BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.514

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 973/2000

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado N° 11.

Bs. As., 24/10/2000

VISTO el expediente N° 127.939/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Inés Mónica WEINBERG de ROCA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO N° 11.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 25 de octubre de 2000, la renuncia presentada por la señora doctora Inés Mónica WEINBERG de ROCA (L.C. N° 5.937.050), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 11.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LOSADA. — Jorge E. De La Rúa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 174/2000

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Empleo Productivo Local", Líneas A y B, aprobados por las Unidades de Aprobación de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo, Centro, Litoral y Sur en el mes de setiembre de 2000.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1033358/00; las Leyes Nro. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 58 de fecha 30 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000 y 133 de fecha 26 de julio de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación (UDA) del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de setiembre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de fecha 28 de Setiembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.E. N° 58/00 se creó el Sub PROGRAMA DE EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL (PEPL), en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL instituido por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99.

Que entre los días 19 al 22 de setiembre de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo, Local" a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de agosto de 2000.

Que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Resolución S.E. N° 58/00, se autoriza por vía de excepción la ampliación de la cantidad de proyectos a cargo de los organismos responsables citados en los párrafos anteriores.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos.

Que con relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante Resolución S.E. N° 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. N° 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta el día 31 de diciembre del año 2001 inclusive.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, plazos previstos y recursos asignados.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EM-

SUMARIO

PLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T. E. y F.R.H. N° 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. N° 58/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA. A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo, Centro, Litoral y Sur en el mes de setiembre de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Centro, Litoral, Cuyo y Sur en el mes de setiembre de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA A, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA ($ 425.040), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 194.960.-), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA B, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 912.930.-), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 768.330.-), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 5° — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 974/2000

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente a diciembre de 2000.

Bs. As., 25/10/2000

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80590860-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de diciembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos N° 2627/92 y N° 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y Resolución D.E. N° 957/00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2000, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 15 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 16 de enero de 2001.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de enero de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de enero de 2001.

Art. 2° — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto F. López Bujanda.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2013/2000

Dispónese la baja de la empresa Tascar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/10/2000

VISTO el expediente N° 1043 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION n° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TASCAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10/8/2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2000, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a foja 320, con fecha 15/9/2000 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que la presentación que, en respuesta a dicha intimación, la interesada efectuó el 29/9/2000, resultó insuficiente toda vez que la certificación contable presentada no daba cuenta de la inexistencia de deudas exigibles en concepto de obligaciones impositivas, previsionales y sociales devengadas durante el trimestre en cuestión y, asimismo, omitía la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que con fecha 9/10/2000 se cursó al prestador la cédula de foja 322, intimándolo para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, acreditase el cumplimiento de las exigencias referidas, haciéndole saber que, vencido el plazo otorgado, se haría efectivo el apercibimiento de baja formulado en la anterior intimación.

Que en presentación del 11/10/2000 TASCAR S.R.L. acompañó una nueva certificación contable en la que el profesional interviniente dejó constancia de que dicha firma "al día 30/6/2000 no registra deuda por Cargas Sociales e Impositivas dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o Dirección General de Rentas, devengadas al 30 de junio de 2000".

Que, no obstante, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello, el prestador no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, motivo por el cual, conforme a lo prescripto en el último párrafo del citado artículo, corresponde disponer su inmediata baja del Registro Nacional e Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/8/2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Raúl M. Lissarrague.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 912/2000

Control relativo al egreso de vehículos matriculados en la República Argentina, con fines de turismo.

Bs. As., 24/10/2000

VISTO que las Resoluciones ex-ANA Nros. 1592 de fecha 29 de mayo de 1985, 1944 de fecha 21 de octubre de 1991, 2784 de fecha 31 de diciembre de 1992, 732 de fecha 28 de marzo de 1994 y 3752 de fecha 29 de diciembre de 1994, establecen los requisitos que deben cumplir los automotores que egresan del Territorio Aduanero conducido por persona autorizada y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar adoptando medidas que faciliten el control sobre dichos vehículos por parte de la totalidad de las autoridades competentes en la Aduana de salida.

Que la grabación en los cristales prevista en la Disposición N° 607 (DNRNPAyCP) de fecha 25 de junio de 1998, del número de dominio, satisface el objetivo señalado en el párrafo precedente, reduciendo al mínimo el tiempo que actualmente insume comprobar la relación del dominio con la propia unidad y con su titular, en beneficio del pasajero, particularmente en los períodos de mayor afluencia turística.

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferida por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los automotores registrados por ante LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberán tener grabados el número de dominio, como mínimo, en el parabrisas delantero, la luneta trasera, y en los cristales laterales de mayor tamaño, en los automotores que tengan SEIS (6) cristales o más. Cuando la cantidad de cristales sea menor de SEIS (6) la grabación deberá realizarse en todos ellos, en la forma establecida por la Disposición N° 607 (DNRNPAyCP) de fecha 25 de junio de 1998.

Art. 2º — La salida de los vehículos que a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución General no hubieren cumplido con el grabado de los cristales, quedará sujeta a las comprobaciones correspondientes de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 3º — A partir del 1° de febrero de 2001 el egreso de los vehículos únicamente será autorizado cuando se hubiere cumplido con la condición establecida en el Artículo 1° de la presente.

Art. 4º — Cuando se acredite el reemplazo de alguno de los cristales laterales, delantero o trasero durante el viaje a la Aduana de salida, la falta de grabado no determinará la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de esta Resolución, efectuándose a tal fin las comprobaciones que resulten necesarias.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS actualizará las Resoluciones correspondientes antes del 1° de febrero de 2001.

Art. 6º — La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la GENDARMERIA NACIONAL. Cumplido archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 121/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de determinado espesor, originarios de las Repúblicas de Eslovaquia, Rumania, Sudáfrica y Kazajstan.

Bs. As., 25/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-012902/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA productos laminados planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) en peso, originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA y REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00, 7208.90.00, 7211.13.00, 7211.14.00, 7211.19.00, 7211.90.90, 7225.11.00, 7225.19.00, 7225.20.00, 7225.30.00, 7225.40.10, 7225.40.90, 7225.99.00, 7226.11.00, 7226.19.00, 7226.20.10, 7226.20.90, 7226.91.00 y 7226.99.00.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 24 de abril de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que a través del Acta de Directorio N° 624 de fecha 26 de mayo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.

Que, a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró particularmente los siguientes hechos: un incremento significativo de las importaciones investigadas durante 1999, tanto en términos absolutos como relativo al total de importaciones y a la producción nacional; dicho incremento se produce a precios FOB que muestran reducciones respecto de períodos previos y son menores que los correspondientes al resto de los orígenes; los precios de los productos importados objeto de la solicitud en el mercado interno son inferiores que los de la producción nacional; en coincidencia con el aumento de las importaciones a bajos precios se observan disminuciones en los precios del producto nacional y en las ventas domésticas; la industria nacional muestra un deterioro de los indicadores de rentabilidad hacia el final del período analizado.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para establecer un valor normal comparable aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA y REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que el precio de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Informática, Delegación II, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que sobre la base de las pruebas mencionadas, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elevó con fecha 6 de junio de 2000 al entonces señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación alcanzaron el VEINTE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (20,67%) para la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, el TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (32,48%) para REPUBLICA DE RUMANIA y el CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54,54%) para la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que por el Acta de Directorio N° 628 de fecha 15 de junio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 para justificar el inicio de una investigación.

Que con fecha 30 de junio de 2000 el entonces Subsecretario de Industria, Comercio y Minería elevó a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA su correspondiente recomendación acerca de la apertura de la investigación del producto objeto de investigación originario de REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE RUMANIA.

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con fecha 10 de agosto de 2000 solicitó la inclusión de las importaciones originadas en REPUBLICA DE KAZAJSTAN, agregando información relativa al precio de exportación y al cálculo del valor normal.

Que mediante Dictamen D.L.A.I.C.M. N° 3487 del 28 de agosto de 2000, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería manifestó que "En virtud de las consideraciones vertidas en este capítulo, esta Dirección de Legales de Industria, Comercio y Minería, considera viable legalmente la posibilidad de incorporar el origen KAZAJSTAN al acto de apertura de la investigación, previa elaboración de los informes correspondientes, teniendo en cuenta los períodos de investigación de los orígenes en la confección de los mismos".

Que con fecha 20 de septiembre de 2000, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, concluyó en su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (KAZAJSTAN) que "...existen pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de la investigación, originarias de KAZAJSTAN con un margen del 97,44%", aceptando la información aportada por la solicitante sobre el valor normal correspondiente a la REPUBLICA DE KAZAJSTAN y obteniendo el precio de exportación de la base de datos del CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en cuanto a la actualización realizada con respecto a los otros orígenes, dicha Dirección señaló que "Con respecto al origen REPUBLICA DE SUDAFRICA y teniendo en cuenta la actualización efectuada, se encontraron pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de la investigación, con un margen de dumping asciende a 51,63%. Sobre los orígenes REPUBLICA DE ESLOVAQUIA y RUMANIA, se mantienen las conclusiones vertidas en el informe de fecha 06/06/2000".

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta N° 684 de fecha 9 de octubre de 2000 concluyó que: "... considera pertinentes las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria de los productos plano de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, de RUMANIA y de KAZAJSTAN".

Que mediante el Acta señalada precedentemente con la Comisión indico: "...las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria puede haber sido causado por el efecto del presunto dumping en las importaciones originarias de la República de Eslovaquia, República de Sudáfrica, Rumania y Kazajstan"; "... se ha registrado un avance significativo de las importaciones cuestionadas en el abastecimiento del mercado interno a partir de 1999, tanto con relación a las ventas de producción nacional como a las importaciones de otros orígenes. Asimismo, los precios de los productos importados en el mercado interno, son generalmente inferiores a los precios de los productos similares nacionales. Ello es compatible con la hipótesis de daño causado por los efectos del dumping. Por lo tanto, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que en relación a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, comprende los DOCE (12) meses anteriores al mes de la apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información respecto de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3° del Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria y Comercio podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos los SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm), con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) en peso, originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE KAZAJSTAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00, 7208.90.00, 7211.13.00, 7211.14.00, 7211.19.00, 7211.90.90, 7225.11.00, 7225.19.00, 7225.20.00, 7225.30.00, 7225.40.10, 7225.40.90, 7225.99.00, 7226.11.00, 7226.19.00, 7226.20.10, 7226.20.90, 7226.91.00 y 7226.99.00.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, luego de cumplidos los SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

Resolución General 913/2000

Modificación de la Resolución General N° 63-AFIP. Inclusión de determinadas mercaderías.

Bs. As., 24/10/2000

VISTO la Resolución General N° 63 (AFIP) relativa al plazo de permanencia en la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento para determinadas mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERSA S.A., a través de la actuación EA59-99-1050 solicita autorización y presta conformidad, respectivamente, para la inclusión en la Resolución citada en el VISTO, de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el Anexo "C" de la presente.

Que corresponde su incorporación, teniendo en cuenta que la mercadería de que se trata reúne las condiciones establecidas en el Decreto 1239 de fecha 19 de noviembre de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el tercer párrafo del Artículo 34 del Decreto N° 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 modificado por el Decreto N° 1239 de fecha 19 de noviembre de 1997 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO "C": DESTINACIONES DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO - DECRETO N° 1239/97 de esta Resolución General, que reemplaza el ANEXO "B" aprobado por la Resolución General N° 224 (AFIP) de fecha 5 de octubre de 1998.

Art. 2º — Dejar sin efecto el ANEXO "B" aprobado por la Resolución General N° 224 (AFIP) de fecha 5 de octubre de 1998.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítanse copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la firma SIDERSA S.A. Cumplido archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO "C"

DESTINACIONES DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

DECRETO N° 1239/97

2710.00.21	2710.00.29	2710.00.31	2710.00.39	2710.00.41
2710.00.42	2710.00.49	2711.19.10	2902.50.00	2905.12.20
2905.13.00	2905.14.10	2905.16.00	2905.31.00	2905.32.00
2907.11.00	2909.41.00	2909.43.10	2909.44.11	2909.49.31
2914.19.29	2915.31.00	2915.32.00	2915.33.00	2915.34.00
2915.35.00	2915.39.99	2916.12.20	2916.12.30	2916.12.40
2922.11.00	2922.12.00	2922.13.10	2026.10.00	2929.10.21
3402.13.00	3814.00.00	3819.00.00	3824.90.32	3907.20.39
7208.10.00	7208.25.00	7208.26.	7208.27.	7208.36.
7208.37.00	7208.38.	7208.39.	7208.40.00	7208.51.00
7208.52.00	7208.53.00	7208.54.00	7208.90.00	7209.15.00
7209.16.00	7209.17.00	7209.18.00	7209.25.00	7209.26.00
7209.27.00	7209.28.00	7209.90.00	7210.30.	7210.41.
7210.61.00	7210.69.00	7210.90.00	7216.10.00	7216.21.00
7216.22.00	7216.31.00	7216.32.00	7216.33.00	7216.40.10
7216.40.90	7216.50.00			

TRANSPORTE: GRANEL

NOTA:

El ANEXO original fue aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 63 de fecha 18 de diciembre de 1997.

La primera modificación fue aprobada por la Resolución General (AFIP) N° 187 de fecha 24 de agosto de 1998.

La segunda modificación fue aprobada por la Resolución General (AFIP) N° 224 de fecha 5 de octubre de 1998.

Esta es la tercera modificación aprobada por la Resolución General (AFIP) N° 913.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 1870/2000

Prohíbese en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos provenientes del Litoral Bonaerense.

Bs. As., 25/10/2000

VISTO el expediente N° 17.421/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Laboratorio Animal a través del Laboratorio Regional Mar del Plata, ha informado la presencia de Toxina Paralizante (TPM) en Moluscos Bilvavos procedentes del Litoral Bonaerense, en niveles superiores a los permitidos para consumo humano, según lo establecido por la regulación sanitaria.

Que dicha sustancia no afecta a los peces, por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que por razones de urgencia, es imprescindible dictar medidas preventivas en resguardo de la salud pública.

Que el sucripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir, en forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos procedentes del Litoral Bonaerense, comprendida entre los 35°30' a los 40° 30' de latitud Sur de la plataforma marítima, quedando exenta de la misma la captura de vieyras para la producción de callos.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, podrá autorizar, en forma transitoria, la captura de moluscos bivalvos mientras dure la veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al sólo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos bivalvos por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 909/2000

En la edición del 23 de octubre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución General, se registró el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1°,

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
CODIGO ASIGNADO	CODIGO ASIGNADO
NBE	NNE

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

REPUBLICA ARGENTINA
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS
(COMPONENTE A) - PRESTAMO BIRF 4085-AR
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
PNUD ARG/99/011

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2000

ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA LA UNIDAD DE MANEJO DEL SISTEMA DE EVALUACION FORESTAL
(UMSEF)

La República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del "Proyecto de Bosques Nativos y Areas Protegidas", Componente A. Parte de los recursos de este Préstamo se destinará a pagos elegibles con arreglo al Contrato de Préstamo BIRF 4085-AR.

La Unidad Ejecutora de la Componente "A" del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas llama, a través del PNUD ARG/99/011, a Licitación Pública Nacional para la adquisición de equipamiento informático.

LOTE 1: Un (1) Equipo de 2 procesadores.
LOTE 2: Seis (6) Equipos de 1 procesador y discos.
LOTE 3: Un (1) Equipo Portátil Laptop.
LOTE 4: Un (1) Equipo de Comunicaciones.
LOTE 5: Cuatro (4) Impresoras.
LOTE 6: Un (1) Equipo Digitalizador.

Los licitantes podrán cotizar uno o más lotes completos. Las ofertas por cantidades menores a las solicitadas o por lotes incompletos no serán consideradas. La comparación de ofertas y adjudicación de contratos será efectuada sobre la base de lotes individuales o de varios lotes, la cual resulte económicamente más eficiente para el comprador.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en pliego de bases y condiciones.

Apertura de las Ofertas:

El día 30 de noviembre de 2000 a las 12 horas en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Proyecto, sita en San Martín 451, oficina 51, entrepiso, (C.P. 1004) de la Ciudad de Buenos Aires.

Consulta y Venta de Pliegos:

En las oficinas de la Unidad Ejecutora del Proyecto, sita en San Martín 451, oficina 51, entrepiso, (C.P. 1004) de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, Teléfono: N° 4348-8590/8591, Fax: N° (54 11) 4348-8599, en días hábiles de 15.00 a 18.00 horas.

Precio del Pliego:

Pesos de la República Argentina ciento cincuenta ($ 150), mediante depósito en la cuenta del Proyecto "PROY. ARG. 99/011", Convenio PNUD ARG/99/011, Cuenta Corriente N° 0/817023/029, abierta en el Citibank, Sucursal Buenos Aires, sito en Bartolomé Mitre 530, (1036), de la Ciudad de Buenos Aires. — Ing. ENRIQUE JOSE SCHALJO, Coordinador, Proyecto Bosques Nativos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 26/10/2000.
e. 30/10 N° 333.237 v. 30/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expediente N° 37.127/99

El Banco Central de la República Argentina notifica a los sres. José María De Elías y Alberto María De Elías que en la actuación que tramita bajo expte. N° 37.127/99 se dictó la resolución N° 66 de fecha 25/9/2000, a través de la cual el Subgererente General del Area de Liquidación de Entidades Financieras dispuso la caducidad del procedimiento en los términos de los arts. 63 y 65 del Regl. Gral. de Proc. Administ. Dec. 1759/72 t.o. 1991.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991).

Buenos Aires, de de 2000.
e. 30/10 N° 333.454 v. 1/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expediente N° 2.242/99

El Banco Central de la República Argentina notifica a los sres. José María De Elías y Alberto María De Elías que en la actuación que tramita bajo expte. N° 2.242/99 se dictó la resolución N° 67 de fecha 28/9/2000, a través de la cual el Subgererente General del Area de Liquidación de Entidades Financieras dispuso la caducidad del procedimiento en los términos de los arts. 63 y 65 del Regl. Gral. de Proc. Administ. Dec. 1759/72 t.o. 1991.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991).

Buenos Aires, de de 2000.
e. 30/10 N° 333.456 v. 1/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 400/99 y complementarias, que CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA S.A., ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de GENERADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMECON EX N° 750-005151/2000), se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.
e. 30/10 N° 333.646 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Período: 21 al 31-10-2000.

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		312
1/2 RES	156	
Cuartos	78	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,62	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,49	
PORCINA (2): (excepto lechones)		84
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,18	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 30/10 N° 333.621 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Listado de pre ajustes de valor aplicables de conformidad con el artículo 748 (C.A.).

1)

EXPORTADOR: Cía. Elaboradora de Prod. Alimenticios S.A. - C.U.I.T. 30-50202616-6

DESPACHANTE DE ADUANAS: Maidana, Marcelo - C.U.I.T. 20-161139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01001414W

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100Y - Bife angosto, envasado en forma individual, de novillos (Item 2-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,59 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,00

PORCENTAJE DE AJUSTE: 47,29%.

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.0100Y - Cuadril, envasado en forma individual sin tapa, de novillos. (Item 2-2).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,95

PORCENTAJE DE AJUSTE: 48,02%.

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.0100Y - Bife ancho, 4/7 costillas, envasado en forma individual, sin tapa, de novillos. (Item 2-3).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,59 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,95

PORCENTAJE DE AJUSTE: 47,95%.

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A).

2)

EXPORTADOR: Cía. Elaboradora de Prod. Alimenticios S.A. - C.U.I.T. 30-50202616-6

DESPACHANTE DE ADUANAS: Maidana, Marcelo - C.U.I.T. 20-161139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01001238D

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100Y - Bife ancho, 4/7 costillas, envasado al vacío, sin tapa, de novillos (Item 1-5).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,28 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,95

PORCENTAJE DE AJUSTE: 45,74%.

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100Y - Bife ancho, 4/7 costillas, envasado al vacío, sin tapa, de novillos (Item 1-6).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,71 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,95

PORCENTAJE DE AJUSTE: 48,76%.

MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100Y - Bife ancho, 4/7 costillas, envasado al vacío, sin tapa, de novillos (Item 1-7).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,59 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 3,95

PORCENTAJE DE AJUSTE: 47,95%.

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A).

3)

EXPORTADOR: Quickfood S.A. - C.U.I.T. 30-50413188-9.

DESPACHANTE DE ADUANAS: Dabbadie, Raúl - C.U.I.T. 20-07779220-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01001435A

MERCADERIA: SIM 0206.21.00.900N - Lenguas bovinas, con epitelio. (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 6,10 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,30

PORCENTAJE DE AJUSTE: 29,5%.

MERCADERIA: SIM 0206.21.00.900N - Lenguas bovinas, con epitelio. (Item 1-2)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 5,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,30

PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,3%.

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A).

4)

EXPORTADOR: Quickfood S.A. - C.U.I.T. 30-50413188-9.

DESPACHANTE DE ADUANAS: Dabbadie, Raúl - C.U.I.T. 20-07779220-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01000689K

MERCADERIA: SIM 0206.21.00.900N - Lenguas bovinas, con epitelio. (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,30

PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,41%.

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A).

5)

EXPORTADOR: Quickfood S.A. - C.U.I.T. 30-50413188-9.

DESPACHANTE DE ADUANAS: Dabbadie, Raúl - C.U.I.T. 20-07779220-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01001141R

MERCADERIA: SIM 0206.21.00.900N - Lenguas bovinas, con epitelio. (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 5,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,30

PORCENTAJE DE AJUSTE: 24,56%.

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A).

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 30/10 N° 333.603 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20073515182	ROLDAN REMIGIO ALBERTO	572	CORONEL GIL N° 588	571053/7
20187315418	AGUILAR MANSILLA CARLOS	832	SAN LORENZO N 664 RIO GALLEGOS	831206/0
30707345604	TOLOSA ELVIRA M. Y GOBET RUBEN	107	M. MORENO N° 1149	106015/5

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20152397071	BARBERO ALDO	275	ALBERDI Nø 56 - RIO TERCERO - CBA	274003/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 30/10 N° 333.791 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30624482170	LOCTITE ARGENTINA S.A.	012	CARABELAS 23280	11142/2
30682492585	ARGENTINA ON LINE SOCIEDAD ANO	008	BERNARDO DE IRIGOYEN 546 PISO 6 OF "A"	007081/5
		IMPRENTA		
20222261539	AVELLANEDA ALBERTO NICOLAS	012	MANSILLA 4864	011141/4
27249331398	HERRERA PAOLA RITA	100	14 Nø 4476 - BERAZATEGUI (1884)	099229/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I – D.G.I.

e. 30/10 N° 333.795 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30503339788	ESKABE SOCIEDAD ANONIMA	020	AV. DEL LIBERTADOR 3906 BUENOS AIRES 1636	019800/5
30539120332	HARTENECK LOPEZ Y COMPAÑIA	020	AV. ADOLFO DAVILA 270 CAPITAL FEDERAL	019799/8
30540396678	ARIMEX IMPORTADORA SOCIEDAD AN	020	AV. A. ROLON 1107 BUENOS AIRES C.P. 1642	019802/1
30643694111	TELEVISION SATELITAL CODIFICAD	020	AV. SAN JUAN 1132 PISO: 1 CAPITAL FEDERAL	019801/3
30648550487	TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANONI	020	AV. SAN JUAN 1132 CAPITAL FEDERAL (1147)	019798/0

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 30/10 N° 333.796 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II - y sus modificatorias - Registro Fiscal de Operadores en la Compra-Venta de granos y legumbres secas.

Bs. As., 26/10/2000

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68473011-4	LA BLANQUITA S.A.

NOTA: la presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario Sala B.

Firma: C. P. MARCELO PABLO COSTA - Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/10 N° 333.912 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500043357	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1274/2000	JUNCAL COMPA¤IA DE SEGUROS SA
30500065393	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1216/2000	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
30517486678	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1281/2000	BASF ARGENTINA S.A.
30521130314	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1275/2000	DANCAN S.A.
30558734392	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1171/2000	TECNOMATTER INST.Y CONST.S.A.
33502516499	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1250/2000	ZUCAMOR S.A.
30500571485	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1284/2000	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.Y A
30604356772	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1282/2000	ELF LUBRICANTES ARGENTINA S.A
30648277373	020	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1289/2000	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MAR. COM.IND.S.A.
20077015656	019	DIR.GRANDES CONTRIB. NACIONALES	019/0022/2000	MENENDEZ,JUAN MANUEL

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 30/10 N° 333.797 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046833849	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0039/2000	GARCIA SANTIAGO MANUEL
20051402406	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0239/2000	GIL JOSE
20076293148	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0071/2000	CABALEIRO, EDUARDO HORACIO
20077752367	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0146/2000	CARREIRA CARLOS HORACIO
20079145514	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0242/2000	LUIS A. CUADRADO
20081344028	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0122/2000	BRAVO DOMINGO ANTONIO
20105126833	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0024/2000	ABAD, ROBERTO OMAR
20109105482	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0121/2000	FERNANDEZ FRANCISCO EDUARDO
20110210117	870	AGENCIA SEDE NRO 2 ROSARIO	870/0261/2000	SAPEI EDGARDO SILVESTRE
20119661553	551	AGENCIA JUJUY	551/0069/2000	SARROUF RAMON HORACIO
20120323734	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0028/2000	SILOCHI RUBEN
20133848844	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0036/2000	TREZZA JORGE RAUL
20134532417	107	DISTRITO BRAGADO	107/0006/2000	CHAPETTO JOSE ALBERTO
20137250676	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0123/2000	CANNATA ANTONIO
20140473376	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0164/2000	RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO
20152739029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0223/2000	LEUZZI, PASCUAL
20153018163	551	AGENCIA JUJUY	551/0068/2000	GUTIERREZ VILTE JORGE PABLO
20229433122	722	DISTRITO VIEDMA	722/0031/2000	AVALE RODRIGO ARIEL
20929095708	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0041/2000	LETTERIO CIFALA
23105573669	857	AGENCIA SEDE NRO 1 ROSARIO	857/0293/2000	ALTOBELLO VICTORIO
23172255779	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0241/2000	ALMEIDA FEDERICO ROGELIO
27107743818	270	AGENCIA SEDE NRO 2 CORDOBA	270/0674/2000	BARRERA MARIA GRACIELA
27152631478	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0092/2000	GONZALEZ, PRIMITIVA ELVIRA
27160811485	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0082/2000	CABRAL, PABLA IGNACIA
30500852379	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0072/2000	FAVA HNOS S.A.
30501730080	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0025/2000	CARLOS MAINERO Y CIA SAICFI
30501921137	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0289/2000	GARDEBLED HNOS. S.A.
30502671126	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0140/2000	TIPOITI S.A.T.I.C
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0037/2000	PAOLINI HNOS. S.A.
30546249774	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0114/2000	TRANS. DE PASAJEROS EL TRIUNFO
30546586444	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0011/2000	COOP DE TRAB TRANSP LA UNION L
30562924112	681	AGENCIA POSADAS	681/0338/2000	EXPRESOSINGER S.A.T
30587293958	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0083/2000	LASCANO INGENIERIA ARQUITEC.SA
30588362716	551	AGENCIA JUJUY	551/0067/2000	MAGNA CONSTRUCCIONES SRL
30595108590	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0116/2000	INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L.
30595834283	551	AGENCIA JUJUY	551/0070/2000	SIMECON S.R.L..
30596181267	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0010/2000	COOP DE TRAB TRANSP SPORTMAN L
30600422754	852	DISTRITO CASILDA	852/0027/2000	COIRINI S.A.
30613280282	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0133/2000	A I A S.A.
30615850124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0153/2000	DIMENSION S. A.
30632558631	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0039/2000	DUCANOR S.R.L.
30642870838	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0222/2000	NADEO Y ASOCIADOS S.A.
30643922157	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0054/2000	VIA BARILOCHE S.R.L.
30644396203	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0023/2000	MELCON RODRIGUEZ HNOS SA
30652075033	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0042/2000	DISTRISOL S.R.L..
30653344984	681	AGENCIA POSADAS	681/0337/2000	AGUILA VIAJES SRL
30658292206	751	AGENCIA SALTA	751/0080/2000	EMPRESA EL INDIO S.R.L.
30658556580	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0129/2000	CODE CONSTRUCTORA S.R.L..
30665137798	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0017/2000	BUSES CHIVILCOY S.R.L.
30665697270	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0221/2000	COMPAÑIA TECNICA S.A.
30668122961	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0037/2000	ING. AUGUSTO AVILES S.R.L.
30671203077	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0130/2000	SERV. PENITENCIARIO DE E. RIOS
30677009876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0091/2000	PEDRO MARTIN Y CIA. S.A.
30678221976	270	AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA	270/0675/2000	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGEN
30679535346	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0156/2000	COOP.TRAB.EN SEG.INT.LIM U F A
30681274444	751	AGENCIA SALTA	751/0079/2000	FUNDACION PROGRAMA INTEGRAL DE
30684225568	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0152/2000	IND. METALURGICA J L R SRL
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0237/2000	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.
30686036436	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0241/2000	JISA CAMIONES S.A.
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0015/2000	LACTEOS CONOSUR S.A.
30688102126	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0221/2000	MARTINI COMERCIAL S.A.
30691343460	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0244/2000	CLEANS SRL
30691362120	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0238/2000	DES S.A.
30695133940	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0038/2000	INCA S.R.L.
30698074198	681	AGENCIA POSADAS	681/0341/2000	CONSARG S.A.
30701549682	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0151/2000	EXCELSA MEDICINA PRIVADA S.A.
30707292438	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0468/2000	RESET S.R.L.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707333517	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0038/2000	HERNANDEZ CLAUDIO Y CALONGE MA
30707368337	870	AGENCIA SEDE NRO 2 ROSARIO	870/0262/2000	NUEVO TIEMPO LIBRE S.R.L..
33575301679	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0124/2000	TENSOLITE SOCIEDAD ANONIMA
33621524939	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0036/2000	HUASI CONSTRUCCIONES S.R.L.
33670679239	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0042/2000	BERALTO CONSTRUCCIONES S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II –D.G.I.

e. 30/10 N° 333.798 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045403956	053	AGENCIA NRO 53	053/0237/2000	NICOSIA JUAN CARLOS
20045424392	041	AGENCIA NRO 41	041/0386/2000	GIUDICI ALFONSO
20045674046	014	AGENCIA NRO14	014/0323/2000	FEIJOO JORGE ANTONIO
20048059156	001	AGENCIA NRO 1	001/0580/2000	MASAFERRO LUIS
20051724004	100	AGENCIA QUILMES	100/0436/2000	DIAZ JULIO CESAR
20066954812	054	AGENCIA NRO 54	054/0475/2000	MURUA PEDRO CRISOLOGO
20077482645	013	AGENCIA NRO 13	013/0220/2000	HERNANDEZ DIEGO EDUARDO
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	054/0479/2000	ASSISI MARIO FRANCISCO
20077601482	014	AGENCIA NRO 14	014/0321/2000	DURSI JOSE OMAR
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/0397/2000	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20101090036	015	AGENCIA NRO 15	015/0236/2000	LOPEZ HECTOR ALFREDO
20112243810	004	AGENCIA NRO 4	004/0587/2000	CHAVEZ, JULIO
20118472196	054	AGENCIA NRO 54	054/0478/2000	RAMIREZ DOMINGO E.
20149593129	046	AGENCIA NRO 46	046/0496/2000	FERNANDEZ, DARIO
20161012174	004	AGENCIA NRO 4	004/0557/2000	AVERSA, JUAN CARLOS
20163540682	066	AGENCIA NRO 66	066/0184/2000	FACCO WALTER PABLO
20168941006	011	AGENCIA NRO 11	011/0394/2000	BARONE HORACIO REMO
20172263586	013	AGENCIA NRO 13	013/0225/2000	RODRIGUEZ HECTOR DANIEL
20200014678	066	AGENCIA NRO 66	066/0181/2000	MENDEZ SERGIO MARCELO
20203133465	001	AGENCIA NRO 1	001/0573/2000	SECCHI EDUARDO DANIEL
20210909002	054	AGENCIA NRO 54	054/0476/2000	MURUA PEDRO ISMAEL
20227180901	013	AGENCIA NRO 13	013/0219/2000	SANTIAGO MIGUEL ANGEL
20248218739	100	AGENCIA QUILMES	100/0437/2000	RUISANCHEZ ANGEL GASTON
20602719813	046	AGENCIA NRO 46	046/0485/2000	MARTINO SAMOHOD,JULIO CESAR
20931591275	054	AGENCIA NRO 54	054/0477/2000	KLIMACHUCK ALEJANDRO
23045991709	056	AGENCIA NRO 56	056/0270/2000	GELMAN RAUL DARIO
23055643849	016	AGENCIA NRO 16	016/0219/2000	ENSUNZA ATILIO
23100912139	005	AGENCIA NRO 5	005/0915/2000	PELAGAGGE HECTOR HUMBERTO
23111672024	053	AGENCIA NRO 53	053/0238/2000	LIGOTTI LIDIA INES
23178866044	100	AGENCIA QUILMES	100/0441/2000	GOMEZ MONICA BEATRIZ
27136632960	013	AGENCIA NRO 13	013/0227/2000	RODRIGUEZ ADRIANA
27136633800	013	AGENCIA NRO 13	013/0224/2000	RODRIGUEZ PATRICIA
27275370679	006	AGENCIA NRO 6	006/0208/2000	POCZYMOK LUCIANA
30505454436	011	AGENCIA NRO 11	011/0398/2000	C.R.I.B.A. S.A.
30515512299	054	AGENCIA NRO 54	054/0473/2000	GAETANI HNOS SOC.COL.
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/0577/2000	DROGUERIA SAPORITI S.A.
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0318/2000	EMACO S.A.C.I.E I.
30516347283	053	AGENCIA NRO 53	053/0236/2000	ELECTRON PLAST SA
30519430939	046	AGENCIA NRO 46	046/0487/2000	CONYCA S.A
30539145106	046	AGENCIA NRO 46	046/0490/2000	SERVICIOS TECNICOS SPARTAN S.A
30540019297	050	AGENCIA NRO 50	050/0666/2000	LIEFRINK Y MARX SACI IMP Y EXP
30540284659	049	AGENCIA NRO 49	049/0431/2000	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30540322461	011	AGENCIA NRO 11	011/0395/2000	INCONAS S.A.
30541068151	043	AGENCIA NRO 43	043/0504/2000	BRICONS S.A.
30548876482	001	AGENCIA NRO 1	001/0579/2000	AG. DE INVESTIGACIONES CIPOL S
30548879074	055	AGENCIA NRO 55	055/0193/2000	ANFA S.A.
30553590104	100	AGENCIA QUILMES	100/0439/2000	LOAR S.A.
30561734603	043	AGENCIA NRO 43	043/0501/2000	FAUSTO SRL
30568506665	011	AGENCIA NRO 11	011/0399/2000	EYSE EQUIPOS Y SIST. ELECTRONI
30570999989	049	AGENCIA NRO 49	049/0435/2000	ALFAMEDICA MEDIC. INTEGRAL SRL
30574140230	046	AGENCIA NRO 46	046/0498/2000	SIAD CT S.A
30574605527	008	AGENCIA NRO 8	008/0613/2000	ASEGE S.A ASESORIA DE SEGURIDA
30575424925	048	AGENCIA NRO 48	048/0275/2000	DATUM S.A.
30577297092	008	AGENCIA NRO 8	008/0513/2000	ERNESTO J. SCHRAIBER SRL
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/0503/2000	HIDRACO S.A.
30580240255	006	AGENCIA NRO 6	006/0206/2000	CONS. TEC. F.CAMBA Y ASOC SA
30581085105	001	AGENCIA NRO 1	001/0578/2000	TEAMBRILL S.R.L.
30583300631	046	AGENCIA NRO 46	046/0483/2000	N EW SERVICE S.R.L
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	001/0575/2000	EASTEL S.A.
30609141278	046	AGENCIA NRO 46	046/0492/2000	ACCESORIOS MEDICOS S.A
30613646554	015	AGENCIA NRO 15	015/0253/2000	LABORATORIO GAVAMAX S.A.
30614585613	011	AGENCIA NRO 11	011/0400/2000	AVIACOM S.R.L.
30615020393	013	AGENCIA NRO 13	013/0226/2000	LA ESTRELLA S.C.A.
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/0580/2000	CROMOION S.R.L.
30616806188	015	AGENCIA NRO 15	015/0254/2000	IGALTEX S.R.L.
30620195479	005	AGENCIA NRO 5	005/0917/2000	DISTRIBUIDORA BANFIELD SRL
30626208262	100	AGENCIA QUILMES	100/0443/2000	TRANSP. UNIDOS QUILMES S.A.
30631665566	015	AGENCIA NRO 15	015/0251/2000	POLYMERS S.R.L.
30633268084	053	AGENCIA NRO 53	053/0234/2000	GRIM CONSTRUCTORA SA
30637026972	050	AGENCIA NRO 50	050/0660/2000	NUESTRA LUZ S.R. L:
30638315714	068		068/0024/2000	CALIMBOY S.A.
30639149648	041	AGENCIA NRO 41	041/0384/2000	REDESY SRL
30639623765	012	AGENCIA NRO 12	012/0189/2000	TAMENA S.R.L.
30640019464	050	AGENCIA NRO 50	050/0650/2000	WING GUARD S.A.
30641051434	046	AGENCIA NRO 46	046/0480/2000	PATRULLA SOCIEDAD COLECTIVA SA
30641556811	013	AGENCIA NRO 13	013/0223/2000	PIRAM INGENIERIA S.R.L.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/0581/2000	CIA. ALIMENTARIA NACIONAL S.A.
30643659456	003	AGENCIA NRO 3	003/0501/2000	ARMANDO VACANI E HIJOS SRL
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/0437/2000	TRASCOPIER S.A.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/0916/2000	PRO MED INTERNACIONAL SA
30654557736	001	AGENCIA NRO 1	001/0572/2000	SEWASA S.R.L.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0319/2000	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30654862121	046	AGENCIA NRO 46	046/0489/2000	ESTUDIO BALTO S.R.L
30655872430	100	AGENCIA QUILMES	100/0434/2000	CARROCERIAS GALICIA S.A.
30658635472	049	AGENCIA NRO 49	049/0436/2000	ABAL S.A.
30659361449	064	AGENCIA NRO 64	064/0213/2000	DISTRIBUIDORA FRANCO SA
30660807108	046	AGENCIA NRO 46	046/0481/2000	HIDROESTRUCTURAS S.A
30661032517	043	AGENCIA NRO 43	043/0509/2000	PECADI S.A.
30663015490	001	AGENCIA NRO 1	001/0576/2000	PLUS PAPIER S.R.L.
30676649197	041	AGENCIA NRO 41	041/0383/2000	STREET OWNERS SRL
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/0574/2000	DROGUERIA MAGNA S.A.
30679096369	046	AGENCIA NRO 46	046/0494/2000	HIDROVIALCO ARGENTINA S.A
30679388726	100	AGENCIA QUILMES	100/0435/2000	PERWAY S.R.L.
30682086196	002	AGENCIA NRO 2	002/0401/2000	AIROX S.A.
30682471774	046	AGENCIA NRO 46	046/0491/2000	TEC CONS S.R.L
30684132446	005	AGENCIA NRO 5	005/0914/2000	ASPRHO SRL
30685252313	055	AGENCIA NRO 55	055/0191/2000	FRIGORIFICO ATAHUALPA S.R.L.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0419/2000	MAGULUF SRL
30685877380	068		068/0025/2000	PILCO EXPORT AND IMPORT CORP.
30686496453	050	AGENCIA NRO 50	050/0667/2000	VICUS S.R.L.
30689396212	100	AGENCIA QUILMES	100/0438/2000	ROTONTEC S.A.
30689699835	014	AGENCIA NRO 14	014/0322/2000	A.J.EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30690197797	043	AGENCIA NRO 43	043/0510/2000	MACEDONIA S.A.
30691147572	011	AGENCIA NRO 11	011/0401/2000	ITAYAI S.A.
30693162145	049	AGENCIA NRO 49	049/0434/2000	AEROTRONIC S.R.L.
30693256492	005	AGENCIA NRO 5	005/0905/2000	DROGUERIA KENDIS SRL
30694351804	041	AGENCIA NRO 41	041/0385/2000	GRUPO TAXCO SA
30694770505	066	AGENCIA NRO 66	066/0185/2000	ASERNAT S.A.
30695599389	055	AGENCIA NRO 55	055/0190/2000	LABORATORIOS VALMAX S.A.
30698954503	009	AGENCIA NRO 9	009/0316/2000	ALLENDE FENOGLIO FRANKENTHAL
30699686065	005	AGENCIA NRO 5	005/0899/2000	TRANSPORTES LAMADRID SA
30701237710	049	AGENCIA NRO 49	049/0432/2000	INTEGRATION S.R.L.
30707015752	055	AGENCIA NRO 55	055/0192/2000	TURISMO BONGIO S.C.
30707046550	046	AGENCIA NRO 46	046/0488/2000	EMP.DE MONT Y MANT ELECT.SRL
30707092870	053	AGENCIA NRO 53	053/0239/2000	CONVIVIR CENTRO DE DIA Y DE ES
30707150536	006	AGENCIA NRO 6	006/0209/2000	CAMINANTE DEL SUR SRL
30707200932	006	AGENCIA NRO 6	006/0207/2000	EKIPMENT SRL
30707288759	010	AGENCIA NRO 10	010/0502/2000	BLASON SEGURIDAD INTEGRAL SA
30707345965	100	AGENCIA QUILMES	100/0442/2000	ESPERANZA SR.L. EN FORMACION
33547992429	011	AGENCIA NRO 11	011/0402/2000	ASSIST-CARD ARGENTINA S.A. DE
33573080039	013	AGENCIA NRO 13	013/0221/2000	GAMMA KUARTZ S.R.L.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0396/2000	QUIMICA CORDOBA S.A.
33593978619	004	AGENCIA NRO 4	004/0589/2000	ARCASU S.A.
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0418/2000	BABILANI HERMANOS SRL
33626564769	004	AGENCIA NRO 4	004/0551/2000	ARQUEIN S.A.
33627363279	013	AGENCIA NRO 13	013/0222/2000	TEGNOLOGIA DE AVANZADA S.A.
33635888429	041	AGENCIA NRO 41	041/0382/2000	DINNING S.R.L.
33657139349	046	AGENCIA NRO 46	046/0482/2000	BAITHAUS S.R.L
33675990579	046	AGENCIA NRO 46	046/0479/2000	GOLDEN CHEF S.A
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0317/2000	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/0511/2000	NUDO S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I – D.G.I.

e. 30/10 N° 333.799 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.766 del 19/oct/2000

Expediente N° 40.148

Síntesis

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "54" en el Registro de Actuarios a la Dra. LORELEY PENA BANCHIK, D.N.I. N° 18.226.610.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.647 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.771 del 23/oct/2000

Expediente N° 39.486 - Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del productor asesor de seguros Sr. JORGE ORLANDO SPRATTE.

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Orlando Spratte, matrícula N° 19.451.

ARTICULO 2° — Intímese al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Orlando Spratte para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación en forma automática hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 30/10 N° 333.656 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.772 del 23/oct/2000

Expediente N° 38.857 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. RAUL MARTIN CAPURRO.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Señor Raúl Martín Capurro, matrícula N° 500.191.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.655 v. 30/10/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.773 del 23/oct/2000

Expediente N° 38.400 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. ALBERTO CLAUDIO BERNASCONI.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Señor Alberto Claudio Bernasconi, matrícula N° 44.627.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.654 v. 30/10/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ADM 4400 obtenida por Midwest Oilseeds, Inc.

Solicitante: Midwest Oilseeds Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: ADM 4400 es similar a Don Mario 440, diferenciándose en que ADM 4400 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere resistencia al herbicida glifosato, mientras que Don Mario 440 no lo posee. Además, ADM 4400 tiene semilla con forma esférica, mientras que Don Mario 440 posee semilla con forma esférica achatada.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/10 N° 63.790 v. 30/10/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ADM 45048 obtenida por Callahan Enterprises.

Solicitante: Callahan Enterprises.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: ADM 45048 es similar a Don Mario 48, diferenciándose en que ADM 45048 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere resistencia al herbicida glifosato, mientras que Don Mario 48 no lo posee. Además, ADM 45048 tiene semilla con color de hilo castaño oscuro, mientras que el color del hilo de la semilla de Don Mario 48 es negro.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/10 N° 63.793 v. 30/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1938/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente N° 5048/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2451/92 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso que se realicen auditorías dentro del ámbito de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., a los efectos de verificar las condiciones operativas y la configuración de sus plantas de regulación, en el marco del régimen de control por Indicadores de Calidad de Servicio - Actas ENARGAS/GD N° 2354 (fs. 1 a 2) y 2355 (fs. 3).

Que atento a la conclusiones del INFORME GD/GAL N° 134/99 (fs. 8 a 10) que integra la presente y al que en mérito a la brevedad nos remitimos, esta Autoridad entendió que correspondía imputarle a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. su negligencia en la Operación y Mantenimiento de sus sistemas de

distribución, por los incumplimientos de las Secciones 181 (Válvulas en líneas de distribución), 195 (Protección contra sobrepresión accidental), 201 (Capacidad requerida de las estaciones de alivio y limitadoras de presión) y 743 (Plantas de limitación y regulación de presión - Prueba de dispositivos de alivio) de la Norma NAG 100; y los puntos 2.7 (Válvulas de bloqueo para emergencias) y 5 (Inspección y pruebas - Pruebas de dispositivos de alivio) de la Norma GE-N1-148, lo que se plasmó en la NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 4894/99 (fs. 11).

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. presentó su descargo (fs. 16 a 20), debiéndose poner de resalto que pese a que de las constancias obrantes en el Expediente administrativo (fs. 11 a 15 y 16 a 20) surge que dicha presentación ha sido extemporánea.

Que no obstante lo antedicho y a los fines de garantizar el cumplimiento de las pautas básicas del Debido Proceso Adjetivo (art. 1° inciso "f" de la Ley 19.549) y en especial, garantizar el ejercicio del derecho a defensa de esa Licenciataria, corresponde su análisis como simple manifestación de parte.

Que la Licenciataria manifestó respecto a las actas de auditoría ENARGAS/GD N° 2354 (fs. 1 a 2) y N° 2355 (fs. 3), que las mismas se confeccionaron con el objeto de verificar las condiciones operativas y configuración de las plantas de regulación que opera, en el marco de control por Indicadores de Calidad, sosteniendo que únicamente en dos (2) de ellas se formularon observaciones.

Que agregó que respecto a la observación que hacía referencia a que las respectivas válvulas de seguridad de las Plantas Reguladoras existente en Ruta N° 151 Km 1 y en la de Cinco Saltos 1ra. etapa no poseían la capacidad de venteo necesaria para evacuar la totalidad del caudal que suministra el regulador totalmente abierto, se remitía a las expresiones de su nota CO/TE/MN/vch/N° 1429 (fs. 6 a 7) donde explicó que en la planta reguladora indicada en primer término tenía previsto realizar el reemplazo de los dos ramales en los que están instaladas las mencionadas válvulas de seguridad; como así también que estaba realizando trabajos destinados al reacondicionamiento integral de la otra Planta Reguladora.

Que con respecto a la falta de una válvula instalada en cañerías de salida de la planta sita en Cipolletti, a una distancia suficiente como para ser accionada en caso de emergencia, manifestó que instalará válvulas principales de salida sobre el ramal existente y las dos cañerías de conexión a la red de distribución.

Que además afirmó que en línea con lo solicitado por el ENARGAS mediante nota ENRG N° 4894/99 (fs. 11), aseguró que a través de su nota CO/TE/MN/vch/N° 1429 de fs. 6 a 7, realizó las acreditaciones que demuestran que había programado efectuar los cambios en su sistema con anterioridad e independencia de la auditoria del ENARGAS.

Que expresó que no comparte las apreciaciones y conclusiones del informe de fs. 8 a 10 respecto a su conducta, considerándolas genéricas y exageradas dado que las restantes plantas verificadas no merecieron ningún tipo de observación pese a integrar el mismo sistema de distribución.

Que finalizó su exposición solicitando por todo lo expuesto que se le exima de toda sanción (Art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que esta Autoridad Regulatoria interpreta que las afirmaciones de la Licenciataria son confirmatorias de las observaciones efectuadas por la Auditoría y resultan demostrativas de una actitud de impasibilidad, ya que estando la Distribuidora en conocimiento que los sistemas de seguridad no son aptos para la protección del sistema que provee del servicio público, se limita a expresar la intención de corregir la anomalía sin actuar con la diligencia que meritúa la situación planteada.

Que operar las redes de distribución de media presión de Cipolletti y Cinco Saltos, sin contar con los adecuados dispositivos de alivio de presión que brinden un abastecimiento seguro, resulta violatorio de las secciones 195 (Protección contra sobrepresión accidental), 201 (Capacidad requerida de las estaciones de alivio y limitadoras de presión) y 743 (Plantas de limitación y regulación de presión - Prueba de dispositivos de alivio) de la Norma NAG 100; y 5 (Inspección y Pruebas - Pruebas de dispositivos de alivio) de la Norma GE-N1-148.

Que no hace más que sorprender a esta Autoridad que, fundándose la Licenciataria en sus expresiones volcadas en la nota CO/TE/MN/vch/N° 1429 de fs. 6 a 7, pretenda asegurar que se encuentra acreditado que había programado efectuar cambios en su sistema en forma previa a la realización de la auditoría.

Que ello es así porque en aquella oportunidad, tan sólo señaló que tenía previsto realizar el reemplazo de los ramales comprometidos en las observaciones efectuadas a sus instalaciones.

Que en lo atinente a la planta Sarmiento mencionada en el acta de auditoría ENARGAS/GD N° 2355 (fs. 3), para la cual el ENARGAS solicitó como medida para mejor proveer que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. acreditase sus dichos expresados en la nota CO/TE/MN/vch/N° 1429 de fs. 6 a 7, la Licenciataria se limitó a reconocer la existencia de tal solicitud, sin aportar elementos novedosos al respecto.

Que por su parte, tampoco puede hacerse lugar al pedido de exención de sanción, ya que para que la misma proceda, las infracciones cometidas deben ser de carácter menor, lo que no sucede en los casos de autos, puesto que las observaciones técnicas efectuadas corresponden a falencias en instalaciones que exponen al peligro la seguridad e integridad física de las personas y bienes.

Que además, la ausencia de toda argumentación válida de índole técnica y las medidas y/o acciones correctivas que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. manifestó realizaría, constituyen una clara muestra de la exactitud de las observaciones expuestas por la auditoría.

Que es por todo ello, que esta Autoridad entiende que corresponde aplicar a la Licenciataria una sanción, por su negligencia en la Operación y Mantenimiento de sus sistemas de distribución, en virtud a los incumplimientos de las Secciones 181 (Válvulas en líneas de distribución), 195 (Protección, contra sobrepresión accidental), 201 (Capacidad requerida de las estaciones de alivio y limitadoras de presión) y 743 (Plantas de limitación y regulación de presión - Prueba de dispositivos de alivio) de la Norma NAG 100 y los puntos 2.7 (Válvulas de bloqueo para emergencias) y 5 (Inspección y pruebas - Pruebas de dispositivos de alivio) de la Norma GE-N1-148.

Que independientemente de ello, también corresponde requerir a la Licenciataria que acredite en un plazo perentorio, haber dado solución definitiva a los defectos técnicos observados.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Autoridad Regulatoria por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, Punto X del Decreto N° 2255/92 y del Decreto N° 2451 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

El DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) por negligencia en la Operación y Mantenimiento de sus sistemas de distribución, en razón de haber incurrido en los incumplimientos de las Secciones 181,195, 201 y 743 de la Norma NAG 100; y los puntos 2.7 y 5 de la Norma GE-N1-148.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4° — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá acreditar, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de recibida la presente, haber dado solución definitiva a los defectos técnicos observados.

ARTICULO 5° —Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 N° 333.658 v. 30/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1939/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente N° 4656 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2452/92 y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente ENARGAS N° 4656 se inició con una presentación de GASNOR S.A. dando cuenta que el día 14 de julio de 1998 se había producido la rotura de una cañería de polietileno, de alimentación al Barrio Roberto Romero de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, existente sobre la pista del gasoducto troncal y paralelo y el poliducto que opera la firma REFINOR S.A.

Que aseveró la Licenciataria que el hecho se produjo por la acción de una máquina retroexcavadora de la firma IRMI S.A. que estaba ejecutando trabajos de zanjeo para la propietaria del poliducto.

Que en el INFORME GD/GAL N° 56/99 (fs. 29 a 33) que integra la presente y al que nos remitimos "brevitatis causae", se encuentran ampliamente detalladas las manifestaciones que sobre el particular, efectuaron tanto GASNOR S.A., REFINOR S.A. e IRMI S.A. así como también, expuestas las conclusiones del equipo de trabajo asignado al caso.

Que en base a lo allí expuesto, esta Autoridad Regulatoria imputó tanto a REFINOR S.A. como a IRMI S.A. en los términos del art. 71 de la Ley N° 24.076, su responsabilidad con relación a la rotura en cuestión (cfr. NOTAS ENRG/GD/GAL/D N° 0299 del 17/01/00 obrante a fs. 36 y 35 respectivamente.

Que además, en la nota dirigida a IRMI S.A. también se le aclaró que —concretamente— no habría cumplido con las pautas que indefectiblemente debieron seguirse antes de iniciar los trabajos, como ser, haber solicitado la información correspondiente a GASNOR S.A. y haber efectuado los sondeos necesarios para localizar la cañería existente.

Que a GASNOR S.A. se le imputó en los términos del artículo 10.2.9. de las Básicas de la Licencia- su incumplimiento a lo establecido en la Sección 614 de la NAG 100, por no haber comunicado su Plan de Prevención de Daños a la firma IRMI, como así también, a lo establecido en el artículo 4.2.4. de las citadas Reglas Básicas, por el estado inadecuado de los carteles indicadores existentes en las proximidades del lugar donde ocurrió el siniestro (cfr. NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 0298 existente a fs. 34).

Que tanto los descargos efectuados por IRMI S.A. y REFINOR S.A obrantes a fs. 39 a 40 y 46 a 80 de autos, respectivamente, fueron presentados en tiempo y forma.

Que de las constancias obrantes en el Expediente administrativo (fs. 42 vta., 45 y 81 a 82) surge que no ha ocurrido lo mismo con el escrito presentado por GASNOR S.A. (fs. y 81 a 82).

Que no obstante ello, a los fines de garantizar el cumplimiento de las pautas básicas del Debido Proceso Adjetivo (art. 1° inciso "f" de la Ley 19.549) y en especial garantizar el ejercicio del derecho a defensa de GASNOR S.A. se lo considerará como simple manifestación de parte.

Que en su descargo IRMI S.A. expresó que estaba efectuando un ramal del Oleoducto de ocho pulgadas de diámetro para REFINOR S.A. y que al cruzar con el ramal de alimentación al Barrio Roberto Romero de la ciudad Tartagal —Salta— el responsable en obra no dio intervención a GASNOR S.A., por cuanto el ramal estaba bien identificado con un cartel donde decía: Cruce de Ramal Profundidad 4 mts.

Que continuó diciendo que dado que el oleoducto se estaba instalando a 2 mts. de profundidad decidió efectuar el zanjeo en esta zona con precaución y que no obstante ello, por un descuido del operador y del personal que estaba mirando, la retroexcavadora tocó el caño provocando una fisura.

Que señaló también que de inmediato se acordonó la zona, y dio aviso a GASNOR S.A., procediendo ésta, a cerrar la válvula que correspondía a este ramal y que posteriormente su personal efectuó, la reparación para luego habilitar ese ramal.

Que mediante nota complementaria, expuso que el día en que se produjo la rotura se encontraba presente en obra el Inspector de REFINOR S.A., que constató las fallas en la señalización de la zona, ya que el mojón se encontraba a una distancia aproximada de 25 mts. del lugar y tapado de malezas.

Que habiéndose analizado estos argumentos, se entiende que los mismos, no logran rebatir los fundamentos de las imputaciones realizadas por esta Autoridad.

Que ello es así por que IRMI S.A. —estando en conocimiento de la existencia una cañería en la zona de los trabajos a través del cartel indicador— no solicitó la presencia de personal de la Licenciataria, ni realizó los sondeos para ubicar ese ducto.

Que por otra parte, la misma firma declara que la rotura se produjo por un descuido del operador de la maquinaria y del personal que estaba vigilando la tarea, lo que no hace más que convalidar el hecho que no se realizaron los cateos previos destinados a la ubicación de las cañerías de gas advertida en los carteles indicadores instalados en ese cruce.

Que la empresa REFINOR S.A. expuso en su descargo que en julio de 1998 encomendó a IRMI S.A. el reemplazo de mil quinientos metros (1500 m) del Oleoducto Balbuena - Campo Durán en la localidad de Tartagal, Provincia de Salta y que en el pliego de contrataciones, se exigía a la contratista la obtención de todas las habilitaciones y/o permisos necesarios para realizar las obras encomendadas, siendo ésta una obligación explícita que recaía sobre el contratista atento a las exigencias normativas y a las condiciones de seguridad pertinentes.

Que aseguró que a través de su departamento de Seguridad y Medio Ambiente se les notificó de las medidas de seguridad que se debían tomar al momento de la ejecución de las obras tanto en calles urbanas

como en cruce de rutas, expresando que tal circunstancia se encuentra acreditada con la copia de la nota enviada a IRMI (fs. 52).

Que señaló que en momento en que se llevaba a cabo el zanjeo mecánico mediante el uso de una retroexcavadora su conductor por desconocimiento e inducido por un error de información de GASNOR S.A., rompió el conducto de gas de polietileno (90 mm) destinado al abastecimiento del Barrio Roberto Romero, de la ciudad de Tartagal.

Que mencionó que el incidente fue solucionado cuando un empleado de REFINOR S.A., obtuvo información de las oficinas de GASNOR S.A. y en forma conjunta con personal de IRMI S.A., ubicó una válvula "que se encontraba enterrada" y no a la vista (foto fs. 61), con la cual una vez ubicada, se procedió al bloqueo de la pérdida de gas.

Que adjuntó además como Anexo II (fs. 56 a 58), copia del informe interno emitido por su personal de seguridad y medio ambiente y el supervisor de la obra encomendada a IRMI S.A.

Que agregó que oportunamente, solicitó las autorizaciones de la obra a la Municipalidad de la localidad de Tartagal y también, la autorización y presencia de personal a cargo del servicio de la red de agua, quien al momento de la ejecución de la obra se hicieron presentes en el área para realizar la ubicación exacta de las cañerías a su cargo.

Que afirmó que ante la necesidad de continuar con las obras a través del cruce de rutas, se solicitó y suscribió un convenio con la Dirección Nacional de Vialidad, Distrito Salta (fs. 69 a 80).

Que argumentó que le resulta incomprensible que la contratista no haya solicitado la autorización pertinente a la empresa GASNOR S.A., a los efectos de llevar a cabo las tareas encomendadas, más aún, cuando se puede observar que respecto a las demás partes afectadas por la obra estaban debidamente alertadas de las tareas a realizar y en algunos supuestos se suscribieron los convenios pertinentes, siendo además IRMI S.A. una empresa que también prestaba servicios para GASNOR S.A.

Que expresó además que en el informe interno, se dejó constancia del incumplimiento de IRMI S.A. a las obligaciones impuestas por REFINOR S.A. en el pliego de condiciones y contratación.

Que advirtió, que de las declaraciones de GASNOR S.A. surge que dicha empresa no sólo poseía en la zona de las obras carteles demarcatorios incorrectos que según la opinión de la presentante indujeron a IRMI S.A. a producir el siniestro, sino que además ni siquiera en sus propios planos tienen datos ciertos sobre la ubicación de los caños.

Que afirmó además que la aseveración de GASNOR S.A. en el sentido de que el caño de la red de gas se encontraba ubicado por debajo de los gasoductos y poliducto de la zona es incorrecta (fs. 1), y que tal falsedad surge de la sola apreciación de las fotos que adjunta (fs. 59 a 66).

Que indicó también que a fs. 3 de autos GASNOR S.A. acompañó una plancheta o planimetría del caño de la red de gas, en el cual se puede dar lectura de que la tapada del caño es de cuatro (4) metros, información que resulta incorrecta y que se puede apreciar claramente en las fotos adjuntadas y por sus propias declaraciones de fojas 28, punto 3.

Que expuso además que todo lo antedicho lo llevó a considerar que GASNOR S.A. es responsable del siniestro producido debido a la información incorrecta colocada en el área del siniestro y que IRMI S.A. actuó inducida a producir materialmente el hecho por la incorrecta información de esa Licenciataria, la que al estar exhibida en carteles públicos, aumenta la responsabilidad del informante de los hechos y/o siniestros que se produzcan ante la falsedad de la información suministrada.

Que manifestó también que había tomado las medidas y documentado la realidad del siniestro y que actuó con la diligencia y premura que corresponde, concluyendo su exposición expresando que si. los carteles demarcatorios son incorrectos y si la información en el expediente también es incorrecta a pesar de haber sido suministrada con posterioridad al siniestro, por más que ella hubiera tomado más medidas que las adoptadas, el siniestro habría ocurrido igualmente.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos expuestos por REFINOR S.A., no logran rebatir los fundamentos de la imputación realizada.

Que ello es así porque de las constancias de fs. 4 y 5 surgen que REFINOR S.A. fue notificada por GASNOR S.A. sobre las precauciones que se deben tomar antes de iniciar trabajos de excavación en proximidad de cañerías de gas y advertida sobre la existencia de su Plan de Prevención de Daños.

Que es de destacar, que de la documentación aportada por REFINOR S.A., surge que sólo informó a IRMI S.A. acerca de las precauciones que debían tener en cuenta en el cruce de oleoducto con la Ruta Provincial N° 35 y otras calles de la zona (fs. 51 a 55) sin tomar en cuenta lo requerido oportunamente por GASNOR S.A. al respecto.

Que asimismo REFINOR S.A. tampoco controló el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones de la obra, que según surge a fs. 11 (punto 3 y 4), la Contratista debía contactarse con las Empresas propietarias de conductos y redes a fin de solicitar las autorizaciones pertinentes.

Que dada la existencia de un cartel indicador de cañerías de gas, REFINOR S.A. debió haber implementado la modalidad por ella enunciada a (fs. 12, esto es, autorizar la excavación una vez ubicada esa cañería a través de los sondeos manuales previstos.

Que estas circunstancias, independientemente de la responsabilidad que le cabe a GASNOR S.A. por la deficiente señalización de la cañería, coadyuvaron a la ocurrencia del hecho en análisis.

Que por su parte GASNOR S.A. rechazó la imputación por incumplimiento de lo establecido en la sección 614 de la NAG 100 y por el estado inadecuado de los carteles dado que: a) Comunicó a REFINOR, contratante de los trabajos, su Plan de Prevención de Daños; b) IRMI S.A. —empresa contratista de la obra— ha realizado diversos trabajos para ella por lo que entiende que ésta debería conocer los requerimientos previos a la realización de obras, en especial a los relacionados con interferencias con otras instalaciones subterráneas; c) Como la cañería accidentada poseía cinta de advertencia y es de media presión de polietileno, instalada en el ejido municipal, podría no estar señalizada de acuerdo a la norma y el ENARGAS debería considerar como supuesto que el cartel no existía; d) REFINOR S.A. e IRMI S.A. no solicitaron a la Municipalidad de Tartagal permisos para realizar los trabajos en la vía pública de acuerdo a lo que consta en nota remitida por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de dicha Municipalidad y e) Estima que no es razonable que se deba considerar los datos del cartel por arte de un tercero sin solicitar a su propietario por su correcta interpretación, observando que por esta situación se podría llegar al absurdo que por cada cota debería haber un cartel. Agrega que al respecto debe tenerse presente que la cañería dañada tenía una variación de cota como consecuencia del cruce con otros ductos (de TGN y REFINOR S.A.).

Que introduciéndonos al análisis de estos argumentos se entiende que los mismos tampoco logran rebatir los fundamentos de las imputaciones realizadas esta Autoridad.

Que ello es así porque independientemente de las obligaciones de REFINOR S.A. e IRMI S.A. de solicitar a la Licenciataria las interferencias correspondientes, resulta innegable que GASNOR S.A., debió remitir a IRMI S.A. su Plan de Prevención de Daños, y consecuentemente —de haber tenido conocimiento fehaciente del inicio de los trabajos— verificar su cumplimiento en obra como lo establece la normativa vigente.

Que con relación a los carteles ubicados en la zona de trabajos, el argumento de GASNOR S.A., de que la cañería "... podría no estar señalizada de acuerdo a norma..." y que "... debiera considerar ese Ente como supuesto que el cartel no existía...," carece de sustento dado que la normativa vigente lo exige para el caso que nos ocupa además es la misma Licenciataria reconoce la necesidad de su instalación, en el punto 2) de su nota GG N° 271.99 obrante a fs. 28.

Que asimismo, resulta obvio afirmar que toda señalización de cañerías, debe contener datos fidedignos y encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento, todo ello para no inducir a errores a aquellas empresas que realizan movimientos de suelo en la vía pública, ya que, caso contrario se estaría generando un verdadero peligro contra la seguridad pública (Art. 10.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que resulta destacable que esa Licenciataria ya fue sancionada con una Multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incurrido —entre otros incumplimientos— en el incumplimiento de señalizar adecuadamente

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde sancionar a REFINOR S.A., a IRMI S.A. y a GASNOR S.A., por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron oportunamente imputados.

Que independientemente de la sanción que por la presente se le aplique, corresponde disponer que GASNOR S.A. efectúe el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la Resolución que a tal efecto emita este Organismo.

Que en la factura correspondiente, se deberá introducir la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS N° (incluyendo el número de esta Resolución)".

Que asimismo, GASNOR S.A., deberá poner a disposición de ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago aludido.

Que dicho soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 ½", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto N° 2255 y Decreto N° 2452/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GASNOR S.A. con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber incurrido en el incumplimiento a lo establecido en la Sección 614 de la NAG 100, por no haber comunicado su Plan de Prevención de Daños a la firma IRMI S.A., como así también, a lo establecido en el artículo 4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, ya que los carteles indicadores existentes en las proximidades del lugar donde ocurrió el siniestro, se encontraban en un inadecuado estado.

ARTICULO 2° — Sanciónase a las firmas REFINOR S.A. e IRMI S.A. con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) y de PESOS SIETE MIL ($ 7.000), respectivamente, por la responsabilidad que les cupo con relación a la rotura de la cañería de alimentación de polietileno al Barrio Roberto Romero de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, acaecida el día 14/7/98.

ARTICULO 3° — Las multas citadas en el artículo precedente, deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4° — El pago de las multas deberán efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 5° — Dispónese que GASNOR S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo 1°—, pague a los usuarios afectados del monto equivalente UN (1) cargo fijo. Dicho pago deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS N° (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 6° — GASNOR S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó, el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo precedente.

ARTICULO 7° — Notifíquese a GASNOR S.A., REFINOR S.A. e IRMI S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.— Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/10 N° 333.660 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27775 del 23 OCT. 2000

Expediente N° 39.936 presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. Francisco Luis Goñi Mendieta

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar por el término de SESENTA (60) DIAS al Productor Asesor de Seguros Sr. Francisco Luis Goñi Mendieta, matrícula 13.907.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Francisco Luis Goñi Mendieta a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar una sanción mayor.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES – Superintendente de Seguros.

NOTA. La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.653 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.776 del 23 Oct. 2000

Expediente N° 33.109: Aumento de capital y reforma del artículo 4° del estatuto social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital de $ 900.000 a $ 1.100.000 y la reforma del artículo 4° del estatuto social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. conforme lo aprobara la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de Octubre de 1998.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES- Superintendente de Seguros.

NOTA. La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/10 N° 333.651 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.777 del 23 Oct 2000

Expediente N° 39.553 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte de Eduardo Manuel Bottin y Rubén Darío Luraschi

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a los Sres. Eduardo Manuel Bottín (matricula N° 30.787) y el Sr. Rubén Darío Luraschi (matrícula N° 24.392), por el término de un (1) mes.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.650 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.779 del 23 Oct 2000

Expediente N° 39.602 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte de la Sra. Iris Mabel Fernández de Machuca

Síntesis

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Iris Mabel Fernández de Machuca (matrícula N° 51.297) por el término de dos (2) meses.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio especialmente constituido de la calle Suipacha 211 piso 12° of. "B" Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.649 v. 30/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.780 del 23 Oct 2000

Expediente N° 40.167

Síntesis:

ARTICULO 1°— Inscribir bajo el número de orden "55" en el "Registro de Actuarios" a la Dra. CLARA MARIA CRIBARO, D.N.I. N° 4.490.377.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA. La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/10 N° 333.648 v. 30/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ENTE DE FONDOS RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA S.A. Y PREVISION SOCIAL S.A.

INMUEBLES EN CAPITAL FEDERAL

DEPARTAMENTOS

• Mariscal Antonio José de Sucre nros. 2092/100 esq. Arcos nro. 1897 Piso 2do. UF 3 UC II (baulera) - Base: $ 61.000.
Exhibición días 18 y 19-10-00 de 11 a 16 horas.
• Sánchez de Bustamante 2060/64 - 1er. Piso Depto. "A" UF 4 - Base $ 52.000.
Exhibición días 20 y 23-10-00 de 11 a 16 horas.
• Azcuénaga 1521/41 piso 9 Depto. "B" - UF 37 UC X c/baulera - Base $ 66.000.
Exhibición días 24 y 25-10-00 de 11 a 16 horas.
• Jorge Luis Borges Nros. 2453/55/57/59 - Piso 8 Dep. "A" UF 32 y 1/11ava parte UC 1 (guardacoche) - Base $ 56.000.
Exhibición días 26 y 27-10-00 de 11 a 16 horas.

OFICINAS

• Maipú nro. 812 al 24 - UF 4 - Base $ 22.000.
• Maipú nro. 812 al 24 - UF 5 - Base $ 22.000.-
Exhibición días 30 y 31-10-00 de 11 a 16 horas.

COCHERAS

• Viamonte 839/43/45/53 - 1er. Piso - UF. 128 - Base $ 8.000.
Exhibición coordinar a los teléfonos 4322-7673/9267
• Azcuénaga 1521/41 - 1/25 ava parte UF 1 - Cochera nro. 19 - Base $ 8.700.
Exhibición días 24 y 25-10-00 de 11 a 16 horas.

SUBASTA: El día **01 de NOVIEMBRE de 2000**, a las **12,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión, Saldo: 40% al boleto de compraventa, y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 IVA incluido.

e. 27/10 N° 332.459 v. 30/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

CAMIONETA
FORD F100
MODELO 1986

SUBASTA: El día **30 de octubre de 2000**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del día 23-10-00 en Puán 482 PB Cap. Fed., de lunes a viernes de 10,30 a 15,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 27/10 N° 333.418 v. 30/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número: 567/00-INACyM., se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD "CENTINELA" LIMITADA, matrícula 14.420; con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Queda por el presente edicto debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente. (Artículo 42, Decreto N° 1759/72, to. 1991) 20/10/2000. — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 26/10 N° 333.328 v. 30/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DOFFO Antonio, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 24.311/93 Sumario N° 2542, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/10 N° 333.221 v. 31/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 171/2000

Bs. As., 12/10/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 1º.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL N° 3423 CAPITULO II - AGENCIA N° 48

30-70125722-3	BHN - VR EMPRESAS S.A.
30-65083086-1	CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL DE LA REPUBLICA, ARGENTINA
30-59353896-2	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS S.A.
20-10155225-0	STEFANONI COPELLO JORGE HECTOR
30-60396013-7	PLAN CONFORT HOGAR S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-55022947-8	CAOLINES ARGENTINOS S.A.
30-66321596-1	FLUVIALNAVE S.A.
30-58524679-0	ANCRONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL EN FORMACION
30-61752205-1	ARMINEL S.A.
30-59539599-9	TRANS LUAL S.R.L.
30-65771859-5	COMPANIA ALKAID S.A.
30-35520892-4	VENTURINO HNOS S.A.
30-61303175-4	POLIDEP S.A.
30-64644255-5	SOCIEDAD DE CONSIGNACION GANADERA S.R.L.
30-64816832-9	GAS ALSINA S.A.
30-66315054-1	DTA S.A.
30-66327365-1	AUTOMOTORES UNIVERSAL S.A.
30-67967926-7	M & F ARGENTINA S.A.
30-68630036-2	FRIGORIFICO LA NONA S.R.L.
30-69127153-2	CHURRASCARIA SPETTUS S.A.
33-65399413-9	HOLTER SYSTEM'S S.R.L.
30-55798606-1	ARGITES S.R.L.
30-63110898-5	HASEN S.R.L.
30-61205563-3	LAVENO S.A.
30-68632438-5	YONG CHUN FISHERY S.A.
30-59614964-9	DOMINGUEZ Y ASOCIADOS S.R.L.
30-66316842-4	ALERCES S.R.L. EN FORMACION
30-61734315-7	LIGHTING INFORMATICA, S.A.
30-63043282-7	IVALSA S.R.L.
30-59538268-4	CEMPET S.A.
30~66319308-9	BETGAS S.A.
30-58130052-9	FERNANDEZ PARADELO Y OTROS
30-58262614-2	ESELECO S.A.
30-64813659-1	CALLE 434 S.R.L.
30-64746098-0	TSOPELAS CONSTANTINO Y NARANJA JULIO CESAR
30-63443891-9	IRMAR S.A.
30-52322842-7	CIA SUIZO ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
30-53053730-3	CIENTIFICA ARGENTINA S.R.L.
30-63107997-7	SOMA ASISTENCIA MEDICA, S.A.
30-63244098-3	CONSTITUCION DE BLANCO Y BREA S.R.L.
30-65227734-5	J M L IMPORT S.A.
30-63454581-2	DIMERAL S.A.
20-92919138-3	LATORRE CARO LINCOYAN MIGUEL ARTURO
20-93263292-7	LECOUVEY ALAIN PAUL DANIEL
20-93344869-0	LOPEZ JULIO
30-64502678-7	LAS DELICIAS DE SAN TELMO S.A.
30-65903333-6	MOTIVA S. A. DE MARKETING
30-63458323-4	SHOE MAKER S.R.L.
20-04839674-8	MURPHY PATRICIO E.
30-69346262-9	JARA ISRAEL LUCIANO Y BARRIOS BARTOLO S.H.
30-53755247-2	MUTUALIDAD ARTURO M. BAS DEL PERSONAL DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
30-69966402-9	INTRANET LATINAMERICA S.R.L.
33-63883732-9	OSCAR ESTEBAN Y ASOCIADOS S.A.

e. 24/10 N° 333.121 v. 30/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

Resolución Nº 156/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
A CARGO DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
PIROYANSKY ADRIAN MARIO	20-07668682-4

C.R. CARLOS A. POCH, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 2, a/c Región Nº 10.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27, 28, 29 de septiembre y 02 de octubre de 2000.

e. 26/10 Nº 330.235 v. 1/11/2000

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART		MULTA MINIMA
SA74-00-37	JUSTINA NUÑEZ CHOQUE	ART. 986/87	$	514,37
SA74-00-46	ATANACIO GOMEZ	ART. 986/87	$	642,45
SA74-00-40	LUIS PANCORBO	ART. 986/87	$	899,26
SA74-00-52	ROBERTO F. NAVARRO	ART. 986/87	$	539,21
SA74-00-48	LORENA A. TAPIA	ART. 986/87	$	885,77
SA74-00-54	JUSTINA NUÑEZ CHOQUE	ART. 986/87	$	1.090,83
SA74-99-171	ANTONIO RAMIREZ	ART. 986/87	$	11.438,13
SA74-99-171	SERGIO CORIMAYO	ART. 986/87	$	11.438,13
SA74-99-171	PEDRO VILLARPANDO	ART. 986/87	$	11,438,13
SA74-00-28	MARIA L. LAIME QUISPE	ART. 986/87	$	1.101,53
SA74-00-55	MARINA BARRETO	ART. 986/87	$	988,80
SA74-00-59	PABLO DIAS	ART. 986/87	$	621,43
SA74-00-63	DETERLINO SUBIA RUIZ	ART. 986/87	$	605,35
SA74-00-51	HUGO MARIO SPISSO	ART. 986/87	$	720,66

e. 26/10 N° 333.326 v. 30/10/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)